PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 — SÉPTIMA SECCIÓN — Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII	Morelia, Mich., Lunes 17 de Abril de 2017	NUM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 26.00 del día
$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 8/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El servicio de carrera, entendido como el conjunto de procesos tendientes a generar bases y

condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Procuraduría, tiene como finalidad propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal.

Al respecto el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta al Procurador General de Justicia para emitir los instrumentos que regulen todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio de carrera, cuya implementación además correrá a cargo del órgano que al efecto determine el Titular de la Institución.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 50, 51, 56 y 88, establece que el desarrollo del Servicio de Carrera comprenderá, entre otros procedimientos, el relativo a la evaluación al desempeño, buscando el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, para lo cual los integrantes ministeriales, policiales y periciales de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Atendiendo a lo anterior y considerando que el artículo 5°, en sus fracciones II y VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, otorga facultades al Titular de esta Institución para emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Procuraduría y quienes la integran, así como emitir convocatorias, fijar criterios y procedimientos relacionados al ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos, compensaciones y la permanencia en el servicio de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se crea la Comisión para la evaluación del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en adelante *La Comisión*, la cual se regirá conforme a lo previsto en los siguientes:

E S T A T U T O S

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN

Artículo 1. La Comisión se constituye como órgano interno, colegiado, especializado, permanente, encargado de la evaluación del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento se entenderá por evaluación del desempeño los procesos, métodos y mecanismos de medición, cualitativos y cuantitativos, del cumplimiento de las funciones y metas individuales y colectivas de los servidores públicos de carrera, en función de sus capacidades y del perfil determinado para el puesto que ocupan, con el propósito de promover y verificar que éstos cumplan adecuadamente con los principios y funciones que les correspondan.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría; y,

III. Cinco vocales, que serán los siguientes funcionarios:

1. El Director General de Administración.

2. El Director General Jurídico y de Derechos Humanos.

3. El Director General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.

4. El Coordinador General de Servicios Periciales.

5. El Titular de la Agencia de Investigación y Análisis.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente, quienes contarán con voz y voto.

Para el mejor desahogo de las sesiones de la Comisión, el Secretario Técnico podrá ser asistido por el servidor público que éste designe para tal efecto, el cual sólo tendrá derecho a voz, más no de voto dentro de las sesiones.

Artículo 4. En las ausencias del Presidente de la Comisión, tal carácter será asumido por el Titular del Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría, cuyas funciones como vocal serán ejercidas por su suplente.

En caso de ausencias, los integrantes de la Comisión deberán designar a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior, el cual contará con derecho de voz, más no de voto dentro de las sesiones.

Toda designación o cambio de suplentes, deberá darse a conocer al Presidente de la Comisión, de forma previa a la celebración de las sesiones.

Artículo 5. Los cargos y funciones de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6. Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes

facultades:

I. Expedir y en su caso, aprobar los procesos, programas, lineamientos, criterios, estrategias, métodos, bases y demás instrumentos necesarios para los procedimientos de evaluación del desempeño;

II. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de evaluación del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría;

III. Aprobar el sistema de planeación estratégica para la evaluación del desempeño que incluya metas e indicadores, para de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría;

IV. Expedir las convocatorias para la evaluación del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría;

V. Emprender acciones para el mejoramiento del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría, con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones;

VI. Proponer al Procurador el otorgamiento de reconocimiento, estímulos, recompensas o incentivos a Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría que hayan obtenido resultados de excelencia en las evaluaciones del desempeño; y,

VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o el Procurador.

Artículo 7. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar y dirigir a la Comisión;

II. Proponer a la Comisión los procesos, programas, lineamientos, criterios, estrategias, métodos, bases y demás instrumentos necesarios para los procedimientos de evaluación del desempeño;

III. Emitir convocatorias, así como autorizar el orden del día para las sesiones;

IV. Proponer a la Comisión el sistema de planeación estratégica para la evaluación y mejoramiento del desempeño, que incluya metas e indicadores, de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría;

V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión los asuntos tratados en las sesiones;

VI. Presidir, aperturar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y,

VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables o la Comisión.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Presidente de la Comisión las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;

II. Remitir a los integrantes de la Comisión la convocatoria y orden del día de la sesión a celebrar;

III. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión;

IV. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;

V. Llevar un control y registro de las actas, acuerdos y toda documentación relacionada con la actividad de la Comisión;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;

VII. Elaborar y presentar a la Comisión un informe derivado de los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría;

VIII. Brindar el apoyo logístico necesario para llevar a cabo las actividades de la Comisión; y,

IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, la Comisión o su Presidente.

Artículo 9. Los vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones y dar cumplimiento a los encargos y acuerdos que se tomen;

II. Proponer acciones, programas, estrategias o medidas para el debido cumplimiento del objeto de la comisión;

III. Proponer temas para la integración del orden del día; y

IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, la Comisión o su Presidente.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Comisión sesionará de forma ordinaria trimestralmente, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten.

Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Asimismo, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 11. Por cada sesión celebrada se levantará el acta

correspondiente que será firmada por todos los integrantes, debiendo contener al menos los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio;

II. Lista de asistencia;

III. Orden del día;

IV. Asuntos generales;

V. Acuerdos tomados y el responsable de su ejecución;

VI. Firma de todos y cada uno de los integrantes de la Comisión, o su suplente en caso de ausencia; y,

VII. Hora de terminación de la sesión.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión solo podrán suspenderse en los casos siguientes:

I. Cuando exista una causa debidamente justificada;

II. Cuando no exista quórum, para su celebración; y,

III. La derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

TERCERO. La Comisión para la evaluación del desempeño de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, deberá celebrar su primera sesión en un plazo que no exceda los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 07 de abril de 2017. (Firmado).